



UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Montevideo, 29 de junio de 2020.

Nº 105/2020.

2017/05/001/1934/91

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por Clarte S.A. contra la Resolución Nº 157/019, de 20 de noviembre de 2019;

RESULTANDO: I) que por el referido acto administrativo se dispuso declarar sin efecto los ítems números 795, 796 y 808, ofertados por el recurrente, en virtud de la recomendación efectuada por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

II) que contra la referida resolución, el 4 de diciembre de 2019 se interpusieron en tiempo y forma, los recursos administrativos de revocación y jerárquico;

CONSIDERANDO: I) que la recurrente se agravia en que a través del acto resistido se vulneran las disposiciones del pliego de condiciones particulares; ya que el mismo admite que los oferentes presenten habilitación funcional vigente expedido por el Departamento del Ministerio de Salud Pública que corresponda y certificados de registros vigentes otorgados por el Ministerio de Salud Pública;

II) que asiste razón a la recurrente, en virtud de que el literal d) de la cláusula 3.1 del pliego de condiciones particulares - documento B establece como exigencia, dentro de los documentos que integran la oferta, la presentación de la fotocopia de habilitación funcional vigente del Ministerio de Salud Pública para comercializar los ítems o constancia de renovación en trámite, expedido por el Departamento del Ministerio de Salud Pública que corresponda; por lo que se desprende del referido pliego la inexigibilidad de que la habilitación funcional sea exclusivamente emitida por el Departamento de Medicamentos de la referida Secretaría de Estado;

AJN/ap

III) que por el contrario, las bases de la licitación pública admiten expresamente que la referida habilitación provenga de cualquier Departamento del Ministerio de Salud Pública, en aras de proteger el principio de concurrencia de los oferentes;

IV) que asimismo, el literal e) de la cláusula 3.1 del pliego de condiciones particulares - documento B establece como exigencia, dentro de los documentos que integran la oferta, la presentación de los certificados de registros vigentes otorgados por el Ministerio de Salud Pública; por lo que se desprende del referido pliego que el registro del producto pueda ser emitido por cualquier Departamento de la referida Secretaría de Estado;

V) que por dicho motivo, y en aplicación concreta de los más elementales principios de la contratación administrativa, como legalidad, seguridad jurídica y buena fe, la Administración debe respetar los pliegos de condiciones particulares que ella misma elaboró, lo que constituyen a la postre las reglas o bases sobre las que efectuará la elección de la oferta más conveniente;

VI) que en este sentido, se pronunció en dos oportunidades el Ministerio de Salud Pública - a través de la División Evaluación Sanitaria y sus Servicios Jurídicos - informando que los productos en cuestión se encuentran correctamente registrados y autorizada su venta en todo el territorio de la República, conforme la normativa que otorga competencia a dicha Secretaría de Estado;

VII) que se agravia asimismo en que lo resuelto por el acto impugnado va en contra de lo informado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

VIII) que al respecto, también asiste razón a la impugnante, en virtud de que no surge de los antecedentes administrativos así como tampoco de los dictámenes técnicos de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, el rechazo de la oferta de la recurrente por encontrarse registrados dichos productos en el Departamento de Tecnología Médica del Ministerio de Salud Pública;

IX) que asimismo, según dictamen de 18 de noviembre de 2019, la Comisión Asesora de Adjudicaciones considera estos insumos como medicamentos y por tanto manifiesta que se encuentran comprendidos en el objeto particular y general de la licitación pública 4/2017;



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección General de Secretaría
Unidad Centralizada de Adquisiciones

2017/05/001/1934/91

X) que finalmente, el Ministerio de Salud Pública a través de la Dirección General de la Salud, Departamento de Evaluación de Tecnología renovó hasta el 21 de agosto de 2020 el Certificado de Registro y Autorización de Venta de Productos Médicos, de los productos ofrecidos para los ítems Nos. 795, 796 y 808, manteniendo a la fecha el criterio de registro efectuado en su oportunidad;

XI) que ha existido por parte de la Administración contratante un apartamiento injustificado y no fundamentado del dictamen del órgano asesor, en contravención a lo establecido por el inciso segundo del artículo 68 del T.O.C.A.F.;

XII) que en su mérito, la oferta de la empresa Clarte S.A. para los ítems Nos. 795, 796 y 808 ha sido incorrectamente descalificada, por lo que procede adjudicar la misma en la Licitación Pública N° 4/2017; y dejar sin efecto la convocatoria de la Licitación Pública N° 14/2019, para los referidos ítems;

ATENTO: a lo informado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, la División Evaluación Sanitaria y los Servicios Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, la Asesoría Jurídica Notarial y a lo dispuesto por el pliego de condiciones particulares de la Licitación Pública N° 4/2017, los artículos 149 del T.O.C.A.F. y 163 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007;

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto la Resolución N° 157/019, de 20 de noviembre de 2019; que dispuso declarar sin efecto los ítems números 795, 796 y 808 ofertados por la empresa Clarte S.A.

2º) Adjudicar en el marco de la Licitación Pública N° 4/2017, los ítems Nos. 795, 796 y 808 ofertados por la empresa Clarte S.A., y dejar sin efecto la convocatoria de la Licitación Pública N° 14/2019, para los referidos ítems.

3º) Notificar a Clarte S.A. y solicitar, en caso de que corresponda, la constitución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

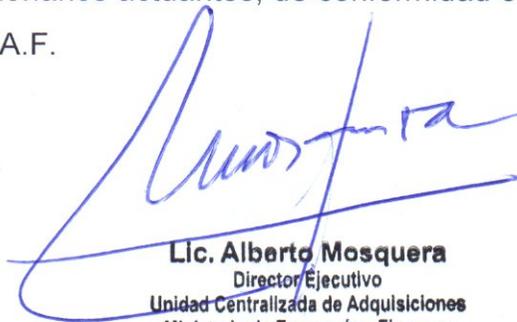
AJN/ap

4º) Comunicar a los organismos demandantes.

5º) Publicar en los sitios web de la Unidad Centralizada de Adquisiciones y en compras estatales.

6º) Cumplido, remitir al Tribunal de Cuentas para su intervención y comunicación de conformidad con lo dispuesto por oficio N° 5253/2019, de 9 de diciembre de 2019.

7º) Formar pieza separada, y remitir a la Asesoría Jurídico Notarial a fin de evaluar la responsabilidad de los funcionarios actuantes, de conformidad con dispuesto por el artículo 73 del T.O.C.A.F.



Lic. Alberto Mosquera
Director Ejecutivo
Unidad Centralizada de Adquisiciones
Ministerio de Economía y Finanzas